



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2022 00200 00</b>
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Emergent Soluciones Integrales S.A.S.
Demandado	Más Soluciones Industriales S.A.S
Decisión	Incorpora informe de rendición de Cuentas del secuestre – Ordena oficiar

Conforme al artículo 109 del Código General del Proceso, se dispone incorporar al expediente escrito presentado por la representante legal de la sociedad Encargos y Embargos S.A.S., delegada en el cargo de secuestre en el presente trámite, mediante el cual rinde cuentas parciales por su gestión. En el memorial allegado, se pone en conocimiento del Despacho, en síntesis:

- Que la diligencia de secuestro sobre el Inmueble -Establecimiento de Comercio- identificado con MI 21-549172-02 ubicado en carrera 86 # 35 B 20- interior 604 -Medellín, se realizó el pasado 22 de agosto de 2023.
- Que al momento de la diligencia fueron atendidos por el señor Jorge Gaviria Guzmán quien se identificó como el padre de la propietaria del Establecimiento de Comercio e informó que en la dirección donde se estaba realizando la diligencia de secuestro era solo para correspondencia, toda vez que las actividades que desarrolla la sociedad Más Soluciones Industriales S.A.S., se realizan en otro domicilio.
- Que el Inspector aclaró que, con base en la información consignada en el certificado mercantil, el Establecimiento de Comercio denominado Más Soluciones Industriales S.A.S. –NIT. 900618629-0, **i)** se encuentra en la dirección registrada y **ii)** coincide con el folio de matrícula inmobiliaria antes mencionada; por lo cual, **iii)** al existir embargo inscrito y **iv)** tratarse de una persona jurídica, cuenta con obligaciones propias, entre ellas, la de actualizar en debida forma la dirección del establecimiento, pues de no

estar actualizada, se presume en derecho que es en esa dirección que se efectúan las actividades comerciales de la sociedad ejecutada, dándose continuidad a la diligencia de secuestro de local comercial.

- Que el Inspector de Policía indicó a los asistentes a la diligencia, que los representantes legales de la sociedad ejecutada deben estar presentes al momento de que la secuestre haga el inventario sobre los activos y pasivos del establecimiento de comercio e indicar la ubicación actual del mismo, para ello la señora Diana García con teléfono fijo (604) 252 21 01, indicó que estaría presente y daría la información al secuestre.
- Que, entablada comunicación telefónica con la señora Diana García en el abonado atrás referido, esta manifestó que no contaba con ninguna dirección ni con ningún dato que darle al secuestre; además, refirió que el proceso estaba en manos de su abogado y que era con él con quien debían entenderse; no obstante, se negó a facilitar los datos de contacto del profesional en derecho.
- Que la señora Diana García, no permite el ingreso al inmueble y tampoco informó la dirección donde se realizaría el inventario, conforme lo pactado en la diligencia de secuestro.

En razón de lo anterior, la secuestre posesionada solicita al Despacho requerir a la señora Diana García (“Dueña del establecimiento de comercio”), **para que informe la dirección donde actualmente adelanta sus actividades comerciales el Establecimiento de Comercio Más Soluciones Industriales S.A.S.** (toda vez que en la dirección reportada en el certificado de existencia y representación no se encuentra el lugar de operación comercial la de dicha sociedad) **y permita el acceso al mismo, a fin de llevar a feliz término la diligencia de inventario de activos y pasivos del establecimiento de comercio Más Soluciones Industriales S.A.S. conforme quedo dicho en la diligencia de secuestro;** conminándosele para que, en lo sucesivo, cumpla con su deber de colaboración con el proceso y no obstaculice la labor del secuestre.

Conforme lo expuesto, encuentra el Despacho procedente lo solicitado por la auxiliar de la Justicia (secuestre); razón por la cual, atendiendo a los principios de celeridad procesal y deber de colaboración de las partes, a ello se accederá.

Expídanse los respectivos oficios por la Secretaría del Despacho y ordénese dar respuesta a estos en el término de diez (10) días hábiles, so pena de hacerse acreedores de las sanciones consagradas en el artículo 44 del Código General del Proceso, por incumplimiento a una orden judicial.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

**Firmado Por:**  
**Omar Vasquez Cuartas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 020**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb1b645c99f3ab9f9582c9ee9423ae214df45c1fc093cc29eccbfa42562e53fc**

Documento generado en 21/09/2023 01:52:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**